

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
14 de Julio de 2022
Alcance Uno
Núm. 28



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



HIDALGO
crece contigo

LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_jul_14_alc1_28

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



+52 (771) 688-36-02



poficial@hidalgo.gob.mx



<https://periodico.hidalgo.gob.mx>



/periodicoficialhidalgo



@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Legislativo. - Comunicación de Integración de Directiva, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo que presidirá los trabajos de esta Soberanía, durante el mes de julio. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. 4



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER LEGISLATIVO

Asunto: Comunicación de integración de Directiva.
Pachuca de Soto, Hgo., 4 de julio del 2022.
Oficio No. CELSH/LXV/SSL – 0507/2022.

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.

Estimado Sr. Gobernador:

Atendiendo a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado y en suplencia de la Secretaría, comunico a usted que en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio del presente año, se eligió a la Directiva que presidirá los trabajos de esta Soberanía, durante el mes de julio, resultando electos las Diputadas y los Diputados:

PRESIDENTE:	DIPUTADO EDGAR HERNÁNDEZ DAÑU.
VICE-PRESIDENTA:	DIPUTADA ROCÍO JAQUELINE SOSA JIMÉNEZ.
SECRETARIO	DIPUTADO TIMOTEO LÓPEZ PÉREZ.
PROPIETARIO:	
SECRETARIO	DIPUTADO JESÚS OSIRIS LEINES MEDÉCIGO.
PROPIETARIO:	
SUPLENTE GENERAL:	DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR.
SUPLENTE GENERAL:	DIPUTADO JULIO MANUEL VALERA PIEDRAS.

Por lo anterior, solicito amablemente dicte sus respetables instrucciones a quien corresponda y se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Al hacer de su conocimiento lo anterior, sin más por el momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ALBERTO JAÉN LEÓN.
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.
RÚBRICA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, emitió el Decreto 700 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en Alcance de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Que, el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, requiere para su óptima operación y funcionamiento, de acuerdo con la modernización y digitalización del mismo, de una normatividad que establezca la organización publicación, accesibilidad y disponibilidad, que deberán observar tanto al interior de la dependencia así como las diferentes áreas, entidades, organismos, sectores y público en general, para lograr el mejoramiento en el servicio y la accesibilidad que requiere un instrumento de difusión masiva, para que se incrementen los niveles de satisfacción.

TERCERO. Que, la actividad del Periódico Oficial del Estado, está sustentada por diversos procesos que mantienen su funcionalidad, por lo que resulta imprescindible otorgar a la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la reglamentación que contemple las funciones, procesos, métodos y procedimientos que contengan los mecanismos de intervención en sus diferentes ámbitos para responder eficientemente, contando así con una metodología que se aplique con armonía, ajustando su ejecución estrictamente a la Ley.

CUARTO. Que, de conformidad con la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 se considera como Plan de Acción de la política sectorial 2020–2030 en materia de gobernanza, estado de derecho y rendición de cuentas, la acción estratégica de estandarizar, facilitar y mejorar la presentación de datos abiertos en los sitios web del Gobierno Estatal, a fin de que puedan ser reutilizados por la ciudadanía de forma sencilla y ágil.

QUINTO. Que, con base al procesamiento electrónico, mediante la automatización e informática, se fortalece este sistema para que la difusión electrónica tenga mayor impacto, motivando la operatividad del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, mediante medios electrónicos y a distancia, lo anterior en contexto de la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2.

SEXTO. Que, toda vez que la reforma a la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, referida en el Considerando Primero, fortalece la edición electrónica y su difusión con la finalidad de priorizar una mayor accesibilidad, resulta imperante reformar el presente reglamento.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** el artículo 1, la fracción IV del artículo 3, el artículo 7, el primer párrafo y las fracciones V, VII y VIII del artículo 9, la fracción II del artículo 10, la fracción I del artículo 11, la fracción I del artículo 12, el primer párrafo del artículo 18, los artículos 26, 28, el primer párrafo del artículo 29, la denominación



del Capítulo VI, los artículos 31, 32, 36, 37, 38, 41, 44, 45, 46, 51, 52, 54, 59 y 61; **SE ADICIONAN** la fracción IX, X y XI del artículo 9, un segundo párrafo al artículo 18, un segundo párrafo al artículo 29 y el artículo 32 Bis; **SE DEROGAN** el artículo 5, las fracciones IV, V y VI del artículo 10 y la fracción V del artículo 11 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en cuanto a organizar y regular la recepción de documentos, edición, digitalización, publicación, difusión, accesibilidad, disponibilidad, venta, suscripción, resguardo y preservación del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo 3. ...

I. a la III. ...

IV. Director de Publicación: La persona titular de la Dirección del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;

V a la XIV. ...

Artículo 5. SE DEROGA.

Artículo 7. El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas, el Director de Publicación será el único facultado para ordenar su publicación impresa o reimpresión.

Artículo 9. Además de lo establecido en la Ley, al Director de Publicación le corresponde:

I. a la IV. ...

V. Coordinar y garantizar la distribución y publicación del Periódico Oficial, donde resulte imposible acceder a su edición electrónica;

VI. ...

VII. Promover la capacitación permanente del personal del Periódico Oficial;

VIII. Velar por la implementación de tecnologías para facilitar la consulta del Periódico Oficial;

IX. Gestionar y administrar los contenidos de la dirección electrónica del Periódico Oficial;

X. Velar por la correcta integración de los inventarios electrónicos de las publicaciones del Periódico Oficial; y

XI. Las demás que se establezcan en la Ley, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. ...

I. ...

II. Coordinar la evidencia física documental;

III. Vigilar que la publicación del Periódico Oficial se realice con calidad y periodicidad;

IV. SE DEROGA

V. SE DEROGA

VI. SE DEROGA

VII. ...

Artículo 11. ...

I. Mantener continua comunicación con los formadores, Subdirector y Director de Publicación;

II. a la IV. ...

V. SE DEROGA

VI. a la VII. ...

Artículo 12. ...

I. Mantener comunicación con el Jefe o Jefa de Información, Recopilación y Atención al Público; así como con el Subdirector o Subdirectora y Director de Publicación;

II. a la V. ...

Artículo 18. El Periódico Oficial se editará en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo de forma electrónica, en la sede que se establezca para tal efecto, previa validación técnica de comunicación y accesibilidad a los sistemas institucionales establecidos para tal efecto.

El Periódico Oficial contará con el equipo necesario para garantizar que la edición se lleve a cabo en tiempo y forma.

Artículo 26. Para proceder a la edición de los documentos a que se refiere el artículo 5 de la Ley, el interesado deberá cubrir previamente el pago de derechos que establezca la Ley Estatal de Derechos, a excepción de los documentos firmados por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Secretario de Gobernación, el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo; así como los que expidan las personas titulares de las Secretarías de Gobierno y Finanzas Públicas; las personas titulares de la Procuraduría Fiscal del Estado, Coordinación General Jurídica y la Dirección del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; y los ordenados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los documentos en caso de emergencia nacional o estatal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente, que deban emitir y publicar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, de igual forma, están exceptuados de cubrir el pago de derechos correspondiente.



Artículo 28. Para realizar la edición de la publicación, además de lo señalado en el artículo 7 de la Ley, la publicación deberá contemplar las características que el Director de Publicación emita a través de circular.

Artículo 29. El Periódico Oficial se digitalizará en las oficinas que ocupe la Dirección del Periódico Oficial, de forma electrónica, previa validación técnica de comunicación y accesibilidad a los sistemas institucionales establecidos para tal efecto.

El Periódico Oficial contará con el equipo necesario para garantizar que la digitalización se lleve a cabo en tiempo y forma.

CAPÍTULO VI DE LA PUBLICACIÓN DE LA VERSIÓN IMPRESA

Artículo 31. La versión impresa será en tamaño carta, en papel certificado y 100 % reciclado.

Artículo 32. La versión impresa del Periódico Oficial podrá ser engrapada o empastada.

Artículo 32 Bis. Serán impresos los ejemplares a efecto de contar con evidencia física documental, así como para garantizar la publicación donde resulte imposible acceder a su edición electrónica; mismos que quedarán en custodia de las siguientes instituciones: en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Archivo de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en el Archivo General de la Nación, en el Archivo General del Estado, en el Archivo del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y en el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, a efecto de contar con evidencia física documental.

Artículo 36. Para la venta de la publicación en versión impresa se cobrará de acuerdo a los mecanismos que la Secretaría de Finanzas Públicas contemple para tal efecto.

Artículo 37. Para la entrega de la publicación en versión impresa se deberá acreditar previamente el pago correspondiente que establece la Ley Estatal de Derechos.

Artículo 38. Toda persona o dependencia que solicite la publicación de algún documento tendrá derecho y obligación de adquirir su ejemplar impreso por documento publicado y pagado.

Artículo 41. Corresponde a la Secretaría de Finanzas Públicas o la Procuraduría Fiscal del Estado, determinar la suscripción anual gratuita de las Publicaciones del Periódico Oficial, de las dependencias, órganos y organismos que proceda.

Artículo 44. Las colecciones del Periódico Oficial se conservarán en un área específica del archivo, las cuales, servirán de acervo histórico y para consulta física, previa autorización del Director de Publicación.

Artículo 45. Para formar la colección anual del Periódico Oficial, el Director de Publicación deberá coordinar y supervisar la compilación, desde la primera publicación del mes de enero y hasta la última del mes de diciembre del año correspondiente, incluidas las ediciones diferentes a la ordinaria.

Artículo 46. El Director de Publicación deberá velar por la custodia de los ejemplares de publicación acomodados en las colecciones anuales del Periódico Oficial, debidamente compilada.

Artículo 51. La publicación en versión impresa deberá ser controlada mediante registro electrónico para su correcto inventario.

Artículo 52. El Director de Publicación implementará los mecanismos necesarios para la oportuna distribución del Periódico Oficial.

Artículo 54. El Periódico Oficial es el órgano informativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como el encargado de la difusión de lo estipulado en el artículo 5 de la Ley, las publicaciones electrónicas podrán ser consultadas en el sitio web <http://periodico.hidalgo.gob.mx>.

Artículo 59. Cuando en la impresión, se cometan errores que afecten el contenido del material publicado, haciéndolo diferir con el documento digital, el Director de Publicación, por sí o a petición del interesado deberá insertar en el Periódico Oficial una fe de erratas en la que conste de manera cierta el contenido del documento original.

Artículo 61. Si el error fuere por parte del área técnica de edición, el Director de Publicación deberá realizarla sin costo para el interesado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

LICENCIADO SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

